



G CONSELLERIA  
O SALUT  
I SERVEI SALUT  
B ILLES BALEARS

## **Resolución del Director General por la que se crea la Comisión de Trabajo Social Sanitario del Servicio de Salud de las Islas Baleares**

### **Hechos**

Los trabajadores sociales sanitarios forman parte de los equipos asistenciales del Servicio de Salud. Valoran la dimensión social de los pacientes, elaborando el diagnóstico social sanitario que complementa el diagnóstico clínico, y participan en el plan de trabajo interdisciplinar para afianzar el modelo de atención integral en nuestro sistema.

Su presencia en los diferentes ámbitos de atención sanitaria hace precisa la creación de un espacio de carácter transversal para la cohesión del colectivo y, entre otros objetivos, compartir conocimientos, unificar criterios y desarrollar proyectos de interés común, promover y visibilizar su trabajo, generar propuestas de coordinación entre el sector sanitario y social e impulsar iniciativas que consoliden su relación con el resto de profesionales de la salud.

Por ello, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12.1 letra w del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

### **Resolución**

1. Crear la Comisión de Trabajo Social Sanitario del Servicio de Salud para asesorar sobre las implicaciones de la intervención social en las personas usuarias de los servicios y centros sanitarios públicos y concertados y promover y consolidar la implantación de esta disciplina en los equipos asistenciales que atienden a los pacientes de nuestra Comunidad.



G CONSELLERIA  
O SALUT  
I SERVEI SALUT  
B ILLES BALEARS

2. Aprobar el reglamento interno de este órgano colegiado, de acuerdo con el anexo I de esta Resolución.

Palma, 15 de mayo de 2019

El Director General

Julio Miguel Fuster Culebras





G CONSELLERIA  
O SALUT  
I SERVEI SALUT  
B ILLES BALEARS

## **Anexo I**

### **Reglamento interno de la Comisión de Trabajo Social Sanitario del Servicio de Salud de las Islas Baleares**

#### **Artículo 1. Naturaleza y objeto**

1.1 La Comisión de Trabajo Social Sanitario (CTSS) del Servicio de Salud de las Islas Baleares es un órgano colegiado, de carácter consultivo y asesor, constituido por trabajadores sociales del ámbito sanitario (TSS), que desarrolla sus funciones con independencia y plena transparencia, asesorando sobre las implicaciones de la intervención social en las personas usuarias de los servicios y centros sanitarios públicos y concertados, así como promoviendo y consolidando la implantación de esta disciplina en los equipos asistenciales que atienden a los pacientes de las Islas Baleares.

1.2 La CTSS depende orgánicamente de la Dirección de Asistencia sanitaria del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

#### **Artículo 2. Competencias de la CTSS**

2.1 La CTSS tendrá las siguientes competencias:

1. Formar un espacio de constitución transversal entre los ámbitos de atención sanitaria (primaria, especializada, etc.) en el que compartir conocimientos y desarrollar proyectos de interés común.
2. Impulsar el debate para llegar al consenso y posicionar el enfoque social sobre las iniciativas y actuaciones que afectan al modelo de atención a la salud.
3. Proponer acciones prioritarias para fortalecer el rol de los trabajadores sociales sanitarios (TSS) en los equipos asistenciales.
4. Proponer estrategias que definan el rol de los TSS, promocionando y poniendo en valor a sus profesionales, como proponer la definición de sus funciones, analizar la cobertura de puestos de trabajo e impulsar el estudio



actualizado de ratios, explorar para hacer propuestas coherentes respecto a las relaciones jerárquicas y competenciales de los TSS en los organigramas institucionales, etc.

5. Promover y visibilizar a los TSS mediante la difusión de sus objetivos y modelo de intervención, impulsando su presencia en foros interdisciplinarios, participando en la elaboración de protocolos sanitarios, etc.
6. Promocionar el modelo de atención integral y centrada en la persona.
7. Formar grupos de trabajo dentro del propio seno de la CTSS para el desarrollo de temas y tareas específicas.
8. Impulsar la metodología de registro de actividad para su publicación en memorias e informes sobre aspectos que se manifiesten como relevantes.
9. Generar propuestas para la coordinación entre el sector sanitario y el sector de servicios sociales.
10. Ofrecer apoyo y asesoramiento a TSS y a otros grupos profesionales del ámbito sanitario.
11. Facilitar la relación entre los TSS y los profesionales de la salud.
12. Realizar propuestas técnicas y recomendaciones, así como proponer procedimientos que homogenicen acciones, fomenten las buenas prácticas o faciliten el abordaje de situaciones complejas.
13. Fomentar la participación de los TSS en las comisiones y grupos de trabajo sanitarios.
14. Proponer mecanismos para la coordinación con órganos de la Consejería de Salud y del Servicio de Salud.
15. Promover la profesionalidad, el compromiso y el trabajo en valores.
16. Realizar informes de carácter socio-sanitario respecto a temas prioritarios o de actualidad.
17. Explorar y desarrollar campos de investigación.



18. Estudiar y sugerir acciones formativas.
19. Mantener relaciones fluidas de mutua colaboración con el Departamento de Trabajo Social de la Universidad de las Islas Baleares y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, así como con el Colegio Oficial de Trabajo Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
20. Promover la inclusión de la asignatura de “Trabajo Social Sanitario” en los planes de estudio de la UIB de Trabajo Social.
21. Explorar y proponer vías para el reconocimiento del trabajo social como profesión sanitaria.
22. Promover la participación y colaboración en iniciativas para el estudio y desarrollo del trabajo social sanitario dentro y fuera de nuestra comunidad, con el objetivo de actualizar conocimientos y consensuar criterios ajustables a nuestro propio ámbito de intervención.
23. Velar por la implicación de los TSS de todas las Islas Baleares, eludiendo inercias centralizadoras.
24. Impulsar la organización de foros y jornadas que visibilicen y sensibilicen respecto al papel de los TSS en la atención a los usuarios de los servicios de salud.
25. Difundir las iniciativas y acciones de la CTSS.
26. Proponer y consensuar modificaciones del reglamento del régimen interno de la CTSS para su actualización, mejora y funcionamiento eficaz.

### **Artículo 3. Composición y designación de sus miembros**

1.1 La CTSS se compondrá de los siguientes miembros:

- a. Un Presidente: el titular de la Dirección de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud de las Islas Baleares o persona en quien delegue.
- b. Un mínimo de 6 vocales nombrados de entre los TSS de cada una de las siguientes áreas:



G CONSELLERIA  
O SALUT  
I SERVEI SALUT  
B ILLES BALEARS

1. Atención Primaria.
2. Hospital de Agudos.
3. Hospitales de media y larga estancia.
4. Unidades de Conductas Adictivas.
5. Salud Mental.
6. Pediatría.

Siempre que sea posible se intentará que haya representantes de cada sector sanitario, no superándose el número máximo de doce componentes.

c. Un Secretario: Que será elegido de entre los miembros de la CTSS que presenten su candidatura, o bien un TSS no perteneciente a la Comisión a propuesta de una tercera parte de los miembros de la Comisión, en ambos casos elegido por mayoría.

El secretario no podrá compatibilizar su cargo con el de presidente o vicepresidente.

Si el cargo de secretario lo asume una persona que no forma parte de la CTSS, tendrá voz pero no voto en las cuestiones que se diriman.

1.2 Los vocales de la CTSS serán nombrados por la persona titular de la Dirección competente en materia de asistencia sanitaria de entre los trabajadores sociales que voluntariamente se presenten a la convocatoria abierta que a tales efectos realizará el Servicio de Salud. En caso de que haya más candidatos que puestos a cubrir, se priorizará la elección de los miembros con representación proporcional de los distintos ámbitos en los que desarrollan sus competencias los TSS.

1.3 La mitad de los vocales se renovarán cada cuatro años y, de no ser posible el relevo por ausencia de aspirantes, se mantendrán los mismos miembros hasta la próxima finalización de mandato o hasta que existan nuevos candidatos.

En caso de que transcurridos cuatro años hubiera aspirantes pero no bajas voluntarias, los vocales salientes serán determinados por sorteo o bien, a tenor del área profesional de los solicitantes, valorando los relevos en función de los criterios de proporcionalidad de constitución de la CTSS referidos en los apartados anteriores.



Si el número de solicitantes para formar parte de la Comisión es superior al número de miembros a nombrar en la renovación, los miembros de la misma elegirán siguiendo igualmente los criterios de representación proporcional.

1.4 Para sustituir a los vocales de la comisión, bien por renuncia voluntaria o por cumplimiento del periodo máximo, el Servicio de Salud realizará una nueva convocatoria abierta a todos los TSS, asegurando también en la medida de lo posible una representación proporcional de los distintos ámbitos en los que desarrollan sus competencias.

#### **Artículo 4. El presidente**

4.1 El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la CTSS en las relaciones institucionales acordadas desde la Comisión.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, otras peticiones formuladas por cualquiera de los miembros, comunicadas con al menos diez días de antelación a la sesión, decidiendo el presidente si se incluyen o se aplazan para la siguiente convocatoria.
3. Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos cuando exista causa justificada.
4. Dirimir con su voto los empates, si así fuese necesario, a efectos de adoptar acuerdos.
5. Velar por el cumplimiento del Reglamento y asegurar el cumplimiento de la normativa de aplicación.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
7. Responder a las solicitudes o sugerencias que se realicen a la Comisión, después de consultar con los componentes de la misma.
8. Elaborar el proyecto de memoria anual que debe someterse a la aprobación de la Comisión.



G CONSELLERIA  
O SALUT  
I SERVEI SALUT  
B ILLES BALEARS

9. Solicitar cuando se considere necesario la opinión de expertos no pertenecientes a la Comisión o de otras personas cuya opinión o declaración pueda resultar útil para los trabajos de la Comisión.
10. Ejercer el resto de funciones que sean inherentes a su condición de presidente.
11. Velar por el cumplimiento de las competencias de la Comisión recogidas en el Artículo 2 de este Reglamento.

4.2 Si es necesario, el Presidente podrá delegar la presidencia y cualquiera de sus funciones a un vocal de la Comisión, en sesión ordinaria o extraordinaria.

## **Artículo 5. El secretario**

5.1 El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros de la Comisión, debiendo velar por que la misma se realice con una antelación suficiente y comprenda el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en el mismo plazo de la convocatoria.
2. Asistir a las reuniones.
3. Recibir las propuestas de los miembros y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, despachar la correspondencia de la Comisión y asegurar el envío a todos los miembros de las circulares, documentos y toda la información relativa al mismo.
4. Preparar con el visto bueno del presidente el despacho de los asuntos, redactar, revisar y firmar las actas de las sesiones, que darán constancia de los asistentes, temas tratados y acuerdos adoptados, así como de los votos particulares formulados.
5. Custodiar las actas y documentos de la Comisión.





6. Expedir con el visto bueno del presidente certificaciones de los acuerdos adoptados.
7. Redactar notificaciones y remitirlas a sus destinatarios.
8. Mantener debidamente actualizado y ordenado el archivo de la Comisión.
9. Ejercer el resto de funciones que sean inherentes a su condición de secretario o aquellas que le sean encomendadas por el presidente.

5.2 En caso de ausencia, se designará un suplente de entre los miembros de la Comisión.

## **Artículo 6. Los vocales**

6.1 Los vocales tendrán las siguientes competencias y facultades:

1. Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la documentación o información sobre los temas que figuren en la misma.
2. Proponer al presidente la inclusión en el orden del día de las sesiones de los asuntos a tratar que consideren oportunos, que deberán formularse como mínimo con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria ordinaria.
3. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión.
4. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen.
5. Aportar datos e informaciones que faciliten la conclusión de acuerdos.
6. Adoptar las medidas oportunas para el desarrollo de los acuerdos.
7. Realizar los trabajos que se vayan planteando en cada una de las sesiones.
9. Formular ruegos y preguntas.

6.2 Los vocales de la CTSS podrán ser sustituidos por los suplentes que se hayan podido designar en la constitución de la CTSS o que se nombren en el futuro,



G CONSELLERIA  
O SALUT  
I SERVEI SALUT  
B ILLES BALEARS

siempre que se notifique al secretario con la antelación suficiente y justificando el motivo de la suplencia.

### **Artículo 7. Cese**

Los miembros de la CTSS cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Expiración del mandato.
- b. Cese en el cargo o puesto de trabajo en virtud del cual fueron nombrados.
- c. Renuncia voluntaria.
- d. Por acuerdo de la mayoría de votos de los miembros de la Comisión.
- e. Cese por ausencias sin justificación ni presencia del suplente que superen el cincuenta por ciento de las reuniones ordinarias que se celebran durante un año (mínimo de dos anuales).

### **Artículo 8. Funcionamiento de la Comisión**

8.1 La CTSS se reunirá, con carácter ordinario, un mínimo de dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde su presidente o así lo solicite la tercera parte de sus miembros. Se elaborará un calendario anual orientativo de las fechas de las reuniones a fin de poder planificar la actividad.

8.2 Para la válida constitución de la CTSS se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

8.3 Los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso. En caso de tener que recurrir a la votación, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En el supuesto de empate, el presidente tendrá voto de calidad. En todo caso, cualquiera de los miembros podrá solicitar que la votación sea secreta.

8.4 Se podrán convocar consultores o asesores externos no permanentes para colaborar como expertos en áreas específicas que se debatan en la Comisión. Los



expertos podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto. Estos consultores respetarán el deber de confidencialidad.

8.5 Las convocatorias ordinarias se realizarán con una antelación mínima de diez días naturales y las extraordinarias con la celeridad que, en su caso, sea menester. No obstante, la Comisión quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos señalados, cuando se hallen reunidos todos los miembros de la misma y así lo acuerden por unanimidad.

8.6 Tanto las convocatorias ordinarias como extraordinarias se realizarán de forma personalizada y por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Comisión. En la convocatoria se incluirá el orden del día y toda la documentación necesaria para el debate de ese día. Si cualquier miembro quisiera introducir algún punto en el orden del día, deberá solicitarlo por escrito al Secretario de la Comisión.

8.7 De cada sesión se levantará acta por parte del secretario, indicándose los asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar de su celebración, el desarrollo de las deliberaciones, las personas que han intervenido, las manifestaciones particulares de los miembros que se quisieran hacer constar y el contenido de los acuerdos adoptados.

Caso de discrepar de los acuerdos adoptados, los miembros podrán formular por escrito su voto particular en los ocho días siguientes a la adopción del acuerdo, texto que se incorporará al acta.

Las modificaciones que los miembros propongan al borrador del acta deberán ser remitidas al secretario en un plazo máximo de quince días antes de la siguiente reunión de la Comisión.

Un borrador del acta se remitirá por correo electrónico a todos los miembros para su enmienda y corrección, y será definitivamente aprobada o modificada en la siguiente sesión. El secretario podrá emitir antes de su aprobación y a reserva de ésta, certificación de los acuerdos que se hayan adoptado, haciéndose constar expresamente en las certificaciones dicha circunstancia.

No podrán ser objeto de deliberación, votación o acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, excepto que estén presentes todos los miembros de la Comisión y se declare la urgencia u oportunidad del asunto por el voto de la mayoría.



G CONSELLERIA  
O SALUT  
I SERVEI SALUT  
B ILLES BALEARS

8.8 La CTSS dispondrá del tiempo y medios materiales y humanos para realizar sus funciones de una manera adecuada, y el trabajo de sus miembros se considerará efectuado dentro de su actividad laboral ordinaria, desarrollándose por tanto dentro del horario habitual de trabajo.

### **Artículo 9. Creación de grupos de trabajo**

La CTSS podrá decidir la creación de grupos de trabajo para facilitar el cumplimiento de sus cometidos y funciones, definiendo objetivos, componentes, calendario de trabajo y fecha concreta de presentación de conclusiones en el seno de la Comisión.

### **Artículo 10. Confidencialidad**

Los miembros de la Comisión guardarán la reserva adecuada en relación con las actuaciones e informaciones que se traten en la Comisión y asumirán el compromiso de preservar la confidencialidad de los datos de que se tengan conocimiento por su condición de miembro de la Comisión, incluso con posterioridad al cese.

### **Artículo 11. Modificación del Reglamento**

La propuesta de modificación del Reglamento deberá ser presentada por escrito a la CTSS, con el fin de que sea analizada en sesión ordinaria.

Para la modificación del Reglamento será necesaria la convocatoria de una sesión extraordinaria, y la propuesta de modificación deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la CTSS.

La propuesta de modificación del Reglamento será elevada al Director General del Servicio de Salud para su aprobación mediante resolución.

En defecto de este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.